

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ENTRE EL  
INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR DEL EJERCITO Y LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**

En la ciudad de Buenos Aires, a los *20* días del mes de *AGOSTO* del año dos mil seis, el **INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR DEL EJERCITO**, en adelante la IESE, con domicilio en Avenida Cabildo 65-(Código Postal C 1426BLJ) de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por su Director, **General de Brigada CARLOS ANTONIO ESTEVES** y la **DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**, en adelante FFMM, con domicilio en Avenida Rivadavia 733 – 1er Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina representada en este acto por su Interventor **Licenciado MARCELO ALBERTO BELLESI** y considerando:

- Que FFMM es destinatario de los profesionales Ingenieros egresados de la Escuela Superior Técnica (EST).
- Que tal circunstancia no es casual dado, que ambas instituciones, desde sus inicios trabajan en forma mancomunada, FFMM optimizando los procedimientos operativos, Instrumentales y de producción y la EST definiendo el perfil, preparando y actualizando a los profesionales adecuados para el cumplimiento de dichas tareas.
- Que además el personal profesional de planta de FFMM participa como docente en la tarea educativa y de formación práctica de las Carreras de Ingeniería de la EST.
- Que es necesario establecer protocolos que formalicen dichos acuerdos para facilitar y coordinar mejor las actividades conjuntas que ambas instituciones desarrollan.

En función de los términos expuestos se establecen las siguientes cláusulas que regirán el convenio:

**PRIMERA**, el objeto del presente Convenio Marco es el de establecer pautas concretas que normalicen el accionar conjunto de ambas instituciones, con la finalidad de propender al mejor aprovechamiento de las capacidades disponibles en las áreas de investigación y desarrollo de formación técnica, profesional y de postgrado.

**SEGUNDA**, el contenido, los términos y alcances del accionar conjunto, se fijarán mediante protocolos al efecto, complementarios al presente Convenio Marco, que se denominarán "Protocolos Específicos". En ellos se definirán objetivos del proyecto, compromisos presupuestarios de las partes, aportes de infraestructura, personal y medios, sistema de control de gestión, cronograma de tareas, etc. Los "Protocolos Específicos" podrán comprender más de un proyecto a realizar con una dada metodología establecida de común acuerdo entre las instituciones participantes y contarán con un Coordinador y Sub – Coordinador del proyecto, designados de común acuerdo por las instituciones participantes.

**TERCERA**, la EST y FFMM se comprometen, dentro del alcance de sus posibilidades y conforme al espíritu del presente convenio a:

1. Actuar en calidad de organismo asesor de la otra parte, a pedido de ésta, para la satisfacción de consultas y análisis de problemas sobre temas de su incumbencia.
2. En cumplimiento de los "Protocolos Específicos" recibir a los profesionales y técnicos, profesores y alumnos que la otra parte le envíe con fines de formación, entrenamiento o ejecución de tareas.
3. Afectar en su oportunidad el personal, los medios, servicios y fondos comprometidos para cada "Protocolo Específico".

**CUARTA**, los bienes muebles que cada una de las partes destinen al cumplimiento de los "Protocolos Específicos" continuarán formando parte del patrimonio de la parte a la cual pertenecen. En consecuencia, los elementos cedidos en tal concepto por cualquiera de las partes, deberán ser reintegrados a la cedente en el mismo estado de uso y conservación en que fueron entregados salvo la normal utilización de los mismos, una vez concluidas las tareas que han motivado su entrega y/o cuando mediara rescisión o expiración del plazo de vigencia del "Protocolo Específico". Asimismo, se establece que el cesionario adquirirá el carácter de depositario de los bienes cedidos en préstamo mientras se hallen a su disposición, siendo responsable en este supuesto por cualquier daño que sufiere el instrumental o material cedido, como así también el que eventualmente provocare en las instalaciones en que se hallara, su personal y/o terceros.

**QUINTA**, la propiedad intelectual de los desarrollos realizados y de la información recolectada y procesada dentro del marco del presente acuerdo, será conjunta de FFMM y de la EST, en igualdad de derechos y obligaciones para ambas partes, a menos que en el "Protocolo Específico" atento a situaciones especiales, se acuerde otra modalidad. Asimismo en el "Protocolo Específico" correspondiente se preverán las

formas y condiciones en que los desarrollos o informaciones obtenidos a partir del trabajo conjunto, puedan ser difundidos a terceros.

**SEXTA**, si como consecuencia de los trabajos realizados en virtud de los "Protocolos Específicos" entre FFMM y la EST, se obtuvieran resultados, productos o informaciones utilizables comercialmente o que constituyeran fuente de recursos, estos serán protegidos mediante adecuados registros o patentes a nombre de las partes de acuerdo a conformidad con la Legislación Nacional de Patentes Nro(s) 24.461, 24.603 y 24.766 y Decretos Nro(s) 0396 y 260/96. Si no hubiere sido ya previsto, la utilización de estos resultados, productos o informaciones o recursos económicos, será motivo de un Convenio Especifico complementario.

**SÉPTIMA**, se deja expresa constancia que la suscripción del presente Convenio Marco no importa restricción alguna para que las partes puedan concertar acuerdos similares que comprendan a otras entidades del país o del exterior interesadas en fines análogos.

**OCTAVA**, las responsabilidades por daños a personas, cosas y/o terceros que se generen como consecuencia del cumplimiento del presente Convenio Marco – en tanto dichos daños no sean resultantes de la negligencia o culpa del afectado o por defectos del proyecto- y siempre que no se den los supuestos de responsabilidad contemplados en la cláusula CUARTA, serán asumidos por cada una de las partes en atención a la responsabilidad que corresponda atribuírsele en el hecho dañoso quienes, a ese efectos, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

**NOVENA**, FFMM y la EST tomarán en forma conjunta o separada, los recaudos necesarios para evitar perturbaciones de cualquier índole, que pudiera alterar el normal desarrollo de las actividades propias que surjan de los compromisos adquiridos por el presente Convenio Marco.

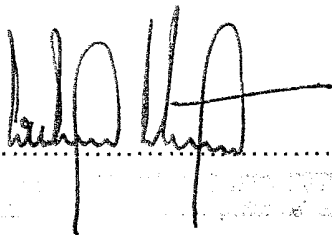
**DECIMA**, el presente Convenio Marco regirá a partir de la firma del mismo por los respectivos representantes de las instituciones y por el término de cinco (5) años y se considerará prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de cinco (5) años en forma indefinida, si sesenta (60) días corridos anteriores a cada vencimiento, ninguna de las partes declara su voluntad en contrario notificando fehacientemente a la otra. En caso de tomarse la decisión de rescindir el Convenio Marco, los proyectos en curso deberán continuar hasta su completa finalización en los términos en que hayan sido pactados, incluyendo en los mismo aquellas cláusulas del Convenio Marco que le sean aplicables.

**UNDÉCIMA**, en caso de conflictos derivados de la interpretación del presente acuerdo las partes acuerdan someter la cuestión a la competencia de los tribunales federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Si el conflicto incluyera reclamos patrimoniales, acuerdan someter la cuestión a la Procuración del Tesoro de la Nación por aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 19.983 sobre conflictos interadministrativos. Sin perjuicio de lo expuesto y en tanto no se hubieran suscitado los supuestos antedichos cualquiera de las partes podrá rescindir el presente acuerdo sin expresión de causa ni penalidad alguna debiendo a tal fin notificar su voluntad por cualquier medio fehaciente con una antelación no menor de 60 días corridos.

**DUODÉCIMA**, el contenido de éste documento, para su entrada en vigor, queda sujeto a una resolución de aprobación del JEMGE y de la máxima autoridad competente de la otra parte, lo que por los medios de rigor será puesto en conocimiento de ambos.

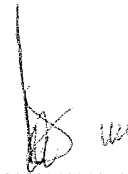
En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto.

General de División  
Rector del Instituto



General de División  
Rector del Instituto

Dr. MARCELO A. GELBERG  
INTERVENTOR  
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES



BUENOS AIRES, 27 OCT 2006

Visto las constancias de estas actuaciones; el Convenio Marco de Cooperación suscrito entre el Instituto de Enseñanza Superior del Ejército y la Dirección General de Fabricaciones Militares, y

Considerando las facultades otorgadas por el Artículo 4° del Decreto N° 2444/91; lo dispuesto por el Decreto N° 1079/06 y lo prescripto por el Decreto N° 1170/06.

Por ello,

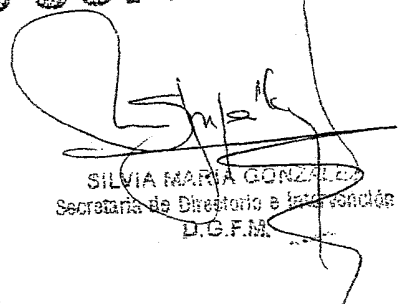
EL SEÑOR INTERVENTOR DE LA  
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES  
RESUELVE:

- 1°) Dar por aprobado el Convenio Marco de Cooperación e Intercambio suscrito entre el INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR DEL EJERCITO Y LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, cuyo objeto es establecer pautas concretas que normalicen el accionar conjunto de ambas instituciones, con la finalidad de propender al mejor aprovechamiento de las capacidades disponibles en las áreas de investigación y desarrollo de formación técnica, profesional y de postgrado, en los términos expuestos en el mismo.
- 2°) La presente se extiende en cumplimiento de lo estipulado en la cláusula Duodécima del convenio citado.
- 3°) Regístrese en el Libro de Actas del Directorio, y pase a la DIRECCION DE PRODUCCION, para continuar el trámite pertinente ante el JEMGE a los efectos de la entrada en vigor de dicho convenio.

ACTA N° 03010

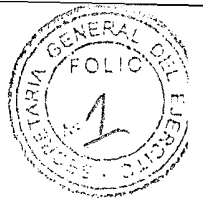
  
Dr. ARTURO A. PURICELLI  
INTERVENTOR  
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ES COPIA FIEL

  
SILVIA MARIA GONZALEZ  
Secretaria de Directorio e Intendencia  
D.G.F.M.



*Ejército Argentino*  
*Estado Mayor General del Ejército*



*"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"*

BUENOS AIRES, 17 de octubre de 2006.

VISTO lo actuado en virtud del convenio suscripto entre el INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR DEL EJÉRCITO - ESCUELA SUPERIOR TÉCNICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, y

CONSIDERANDO:

Que ambas partes acuerdan la mutua cooperación y el intercambio para el desarrollo institucional.

Que ambas instituciones trabajarán en forma mancomunada preparando y actualizando a sus profesionales.

Que, además, ambas instituciones establecerán pautas para propender al mejor aprovechamiento de las capacidades en el área de investigación y desarrollo.

Que ambas actuarán en calidad de organismo asesor de la otra parte sobre temas de su incumbencia.

Que el contenido, el término y los alcances del accionar conjunto se fijarán mediante protocolos específicos complementarios del convenio marco.

Que, además, las partes se reconocen mutuamente capaces para la celebración del presente convenio marco.

17